SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 SEP. 2023
RECIBIDO
Fecha: Hora: 4:03 pm

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

Artículo 1. — Objeto de la ley

El Objeto de la presente ley es modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aumentando la dieta de los alcaldes y regidores, así como el aumento del presupuesto de gasto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2°. - Modificación ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las Municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.***

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado equivalente al 50% de una unidad Impositiva tributaria (UIT), Así mismo se fija la dieta mensual para los regidores de la municipalidad del centro poblado equivalente al 50% de la dieta mensual de lo regidores de la municipalidad distrital de su jurisdicción.

ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. ***Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo de dos UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)***
2. ***El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de noventa (90) días naturales y de ciento ochenta (180) días en caso de reiteración, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".***
3. ***Los gobiernos regionales conforme a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, autorizarán y disponen el el 5% de su presupuesto para los gastos de los centros poblados, distribuyendo proporcionalmente por la cantidad poblacional.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento
La presente ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto de cada municipalidad de su jurisdicción.

SEGUNDA. - Vigencia La presente
La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. - Norma derogatoria
Derogase las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, agosto del 2023.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Los centros poblados en el Perú tienen una historia variada y diversa. Surgieron desde tiempos precolombinos como asentamientos de diferentes culturas indígenas. Con la llegada de los españoles, muchos de estos lugares se transformaron en pueblos coloniales. A lo largo de los años, estos centros poblados han sido testigos de importantes eventos históricos y sociales que han contribuido a la formación y desarrollo del país.

En el contexto peruano, un "centro poblado" se refiere a una unidad geográfica menor que un distrito, pero mayor que un caserío. Es una comunidad con un número significativo de habitantes y cierto nivel de infraestructura. Las municipalidades, por otro lado, son las entidades encargadas de la administración local y la prestación de servicios públicos en un área determinada, como un distrito o una provincia.

Los centros poblados pueden tener diferentes categorías, como centros poblados urbanos o rurales. Los centros poblados urbanos suelen tener una mayor concentración de población y más infraestructura desarrollada, mientras que los centros poblados rurales pueden estar ubicados en áreas más remotas y carecer de servicios básicos.

En términos de relación entre centros poblados y municipalidades, los centros poblados pueden ser parte de un distrito y estar bajo la jurisdicción de la municipalidad distrital. Sin embargo, en algunos casos, los centros poblados pueden tener cierto grado de autonomía y contar con una junta directiva o un consejo de representantes que gestionan asuntos locales. Estos consejos pueden estar a cargo de temas como la administración de recursos, la planificación local y la prestación de servicios en el centro poblado.

Las relaciones y la dinámica entre centros poblados y municipalidades pueden variar en función de las políticas locales y las estructuras de gobierno vigentes en cada región.

En el Perú, las municipalidades de centros poblados son entidades locales encargadas de administrar y gestionar los asuntos específicos de un centro poblado. Estas municipalidades tienen un grado de autonomía limitado en comparación con las municipalidades distritales o provinciales. Su función principal es atender las necesidades y demandas de la población local en áreas como la infraestructura básica, los servicios públicos y el desarrollo local.

Las municipalidades de centros poblados pueden ser establecidas en base a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley de Elecciones Municipales. Tienen la responsabilidad de gestionar los recursos asignados por el gobierno central y las municipalidades de nivel superior para llevar a cabo proyectos y programas que beneficien a la comunidad local.

Es importante destacar que las competencias y el alcance de las municipalidades de centros poblados pueden variar según la normativa vigente y las políticas locales. Algunas pueden tener un mayor grado de autonomía y autoridad, mientras que otras pueden depender más de las decisiones y recursos de las municipalidades distritales o provinciales.

En general, estas municipalidades son fundamentales para garantizar el desarrollo y el bienestar de los centros poblados, al abordar sus necesidades específicas y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones locales.

Las municipalidades de centros poblados cumplen funciones delegadas que se les han otorgado desde la municipalidad provincial y distrital. Su creación se produce por ordenanza de la municipalidad provincial luego de cumplido los requisitos establecidos en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) pone a disposición de las autoridades nacionales, regionales, locales, investigadores, profesionales, estudiantes y público en general el documento "Perú: Indicadores de Gestión de Municipalidades de Centros Poblados 2022", elaborado con los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 20222.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) pone a disposición de las autoridades, instituciones públicas, privadas y público en general el "Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2023", que contiene información de las autoridades municipales vigentes al 06 de marzo de 2023; asimismo, presenta información referida a la dirección, teléfono y correo electrónico de las 196 municipalidades provinciales y 1 695 municipalidades distritales[1]

Departamento	Municipalidades			Población Total Proyectada al 30/06/2023
	Provinciales	Distritales	Centros Poblados	
Total	**196**	**1 695**	**2 900**	**33 725 844**
Amazonas	7	77	75	429 943
Áncash	20	146	236	1 198 547
Apurímac	7	78	150	428 311
Arequipa	8	101	24	1 580 075
Ayacucho	11	113	215	670 377
Cajamarca	13	114	381	1 451 436
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 190 860
Cusco	13	103	150	1 389 737
Huancavelica	7	95	311	343 026
Huánuco	11	73	291	751 097
Ica	5	38	5	1 041 312
Junín	9	115	149	1 377 838
La Libertad	12	72	104	2 104 254

[1] https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4274193-directorio-nacional-de-municipalidades-provinciales-distritales-y-de-centros-poblados-2023

Lambayeque	3	35	44	1 350 663
Lima	10	161	57	11 147 924
Loreto	8	45	23	1 051 560
Madre de Dios	3	8	10	191 259
Moquegua	3	18	23	199 286
Pasco	3	26	80	267 425
Piura	8	57	81	2 127 093
Puno	13	97	349	1 217 951
San Martín	10	68	97	935 194
Tacna	4	24	22	390 279
Tumbes	3	10	7	263 164
Ucayali	4	15	16	627 233
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 151 207
Departamento de Lima 2/	9	119	56	996 717

Nota:

- *Existen 16 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Ayacucho (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Ucayali (2), San Martín (1), Moquegua (1) y Apurímac (1), cuyos alcaldes distritales han sido elegidos en las Elecciones Municipales y Regionales 2022.*
- *En el departamento de La Libertad, se creó el distrito Alto Trujillo en diciembre del año 2022; sin embargo, el proceso electoral está por definirse.*

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.[2]

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

[2] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1903/libro.pdf

II.- MARCO NORMATIVO

A.- Constitución Política del Perú

La iniciativa presentada se funda en el marco de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a participar, de manera individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

Artículo 189: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley.

Artículo 191: Las competencias y responsabilidades de las municipalidades provinciales y distritales, en lo que es materia de su competencia y conforme a ley, son obligatorias y excluyentes.

B.- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 1: Define a las municipalidades como órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Artículo 10: Establece que las municipalidades, en el marco de su autonomía, tienen competencia en servicios públicos locales, organización del espacio físico, estructura urbana y rural, y desarrollo y economía local.

Artículo 128: Originalmente define la creación de Municipalidades de centros poblados.

Artículos 131 y 133: Establecen la asignación y regulación de recursos hacia las municipalidades de centros poblados.

C.- Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización

Artículo 1: Establece que la descentralización es un proceso permanente, obligatorio y progresivo, que tiene como finalidad el desarrollo integral del país.

Artículo 10: Se reconoce que las municipalidades provinciales tienen competencias exclusivas y compartidas, en el marco de la descentralización.

D.- Normativas Complementarias

Ley 28961: Modifica diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Supremo Nº 007-2008-PCM: Establece disposiciones para el proceso de descentralización en las diferentes instancias de gobierno.

Este proyecto de ley se fundamenta y respalda en la normativa nacional vigente que busca fortalecer el proceso de descentralización y dar mayor autonomía y recursos a los gobiernos locales. La modificación propuesta a la Ley Orgánica de Municipalidades es coherente con el espíritu y la letra de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la descentralización y el fortalecimiento de las municipalidades.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

A.- Contexto Legislativo Actual

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el marco jurídico que actualmente regula las estructuras, competencias y funciones de las municipalidades en todos sus niveles: provincial, distrital y de centros poblados. No obstante, a pesar de su amplitud, existe una preocupación constante sobre si brinda el apoyo necesario para las municipalidades de Centros Poblados, que enfrentan desafíos únicos.

B.- Alcance de la Modificación

Artículo 128: Se clarifica la autonomía de las Municipalidades de Centros Poblados, asegurando que tengan la capacidad y autoridad para administrar y ejecutar funciones y servicios públicos en sus respectivas jurisdicciones, a la vez que reciben un marco legal firme y claro.

Artículo 131: Al revisar las asignaciones económicas, se garantiza que las autoridades municipales de los Centros Poblados sean compensadas de manera justa por sus servicios, lo que puede resultar en una mejor calidad de gestión y atraer a líderes más capacitados.

Artículo 133: La provisión regular de recursos presupuestales es vital para el funcionamiento efectivo de cualquier organismo gubernamental. Al establecer mecanismos claros para la transferencia de recursos y sanciones para aquellos que no cumplan, se fortalece la capacidad financiera de las municipalidades de Centros Poblados.

C.- Alineación con el Marco Jurídico Nacional

Este proyecto normativo, al proponer cambios en la Ley 27972, se alinea adecuadamente con la Constitución Política del Perú, que destaca el derecho de los gobiernos locales a una gestión autónoma y la necesidad de descentralización administrativa.

Adicionalmente, se encuentra en armonía con la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, que promueve una administración pública más cercana y directamente responsable ante los ciudadanos. Al fortalecer las municipalidades de Centros Poblados, se da un paso importante hacia la realización de los objetivos de descentralización estipulados en la citada ley.

D.- Impacto en la Legislación Nacional

Con la adopción de este proyecto, se espera una mayor equidad en la asignación de recursos y responsabilidades entre las municipalidades a nivel nacional. Además, la presente iniciativa podría sentar un precedente para futuras reformas que busquen fortalecer otros niveles de gobierno local, garantizando una administración más efectiva y equitativa en todo el país.

E.- Conclusión

La implementación de este proyecto normativo no solo modifica tres artículos específicos de la Ley 27972 sino que, más ampliamente, refuerza el compromiso del Estado peruano con sus Centros Poblados y con la descentralización administrativa, enriqueciendo así el marco legal nacional en pro de una gestión local más fuerte y autónoma.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A.- Perspectiva Económica

Costos Directos: Como se ha especificado, esta iniciativa no representa un gasto adicional para el tesoro público. Las asignaciones y reasignaciones presupuestales propuestas están diseñadas para redirigir recursos existentes de manera más eficiente.

Costos Indirectos: Podrían surgir costos indirectos debido a las capacidades administrativas y de gestión de algunas municipalidades de Centros Poblados. Estos costos, sin embargo, se pueden mitigar con la adecuada capacitación y monitoreo.

B.- Beneficios Tangibles

Mejora de la Administración Pública Local: Al fortalecer la autonomía y recursos de las municipalidades de Centros Poblados, se espera una gestión más eficaz y enfocada en las necesidades locales.

Descentralización Efectiva: Al redistribuir recursos y responsabilidades, se promueve una verdadera descentralización que da más poder y autonomía a los gobiernos locales, acercando la administración al ciudadano.

C.- Beneficios Intangibles

Fortalecimiento Democrático: Las municipalidades robustas y autónomas permiten una mayor participación ciudadana y representación a nivel local.

Equidad Territorial: Al fortalecer las municipalidades de Centros Poblados, se asegura que estas comunidades no queden al margen del desarrollo y progreso del país.

D.- Equilibrio entre Costos y Beneficios

El principal beneficio de esta iniciativa es el fortalecimiento de las municipalidades de Centros Poblados, promoviendo una gestión local más eficaz y democrática. Aunque hay potenciales costos indirectos, estos son mínimos en comparación con las múltiples ventajas que se esperan obtener.

La iniciativa, al no incurrir en gastos adicionales y al mismo tiempo aportar al fortalecimiento de la descentralización y a la mejora en la gestión pública local, presenta un saldo positivo en su análisis costo-beneficio. Es una inversión estratégica en el tejido institucional del país que promete retornos significativos en términos de desarrollo local y participación democrática.

V.- RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.